El documento contiene información confidencial, conforme al art.24 de la Ley de Acceso a la Información Pública

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO QUE CONTIENE Contrato N°82-LG CEFAFA N°16/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CEFAFA Y CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL AÑO 2022"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE: LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

03052Z 10.10 AM



CENTRO-FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA
"CEFAFA"
GERENCIA ADQUISICIONES
RECIBIDO PHR: \| \(\text{QHT'GúU^.} \) fc—
FECHA: \(\text{J1JJ1AY} \) \(\text{20} \) 22-



NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de años de edad,
del domicilio de departamento portador de mi Documento Único
de Identidad número:
actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y
por lo tanto, representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que
podrá denominarse únicamente CEFAFA , Institución Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria:
quien en el transcurso del
presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "CEFAFA"; y
RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, de años de edad,
del domicilio de, departamento de con Documento Único de
Identidad número
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de
la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS
E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., con Número de Identificación Tributaria:
, que en el
transcurso del presente contrato se denominará "LA CONTRATADA", quienes MANIFESTAMOS:
Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado de la
LIBRE GESTIÓN CEFAFA N°16/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS
PARA LOS BIENES DEL CEFAFA Y CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL
AÑO 2022", el cual quedó adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta
número CERO CINCO, Acuerdo TRES, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós. Contrato
bajo el cual se interpretarán los siguientes términos de la manera siguiente: a) Contrato: es el pacto
celebrado entre CEFAFA con la Sociedad Seguros e Inversiones, S.A., de acuerdo a lo ofertado
por la Contratada y aceptado por CEFAFA; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la
Institución Contratante a la Sociedad Seguros e Inversiones, S.A., de acuerdo a lo establecido en
su oferta económica; c) Servicio: Es el seguro que brindará la "Contratada" a CEFAFA de acuerdo a
la oferta presentada y las indicaciones detalladas en los Requerimientos o Especificaciones Técnicas
del antes citado proceso; d) Contratante: es CEFAFA ; e) Contratada: Es la Sociedad Seguros e
Inversiones. S.A. f) Gerencia de Adquisiciones v Contrataciones Institucional: que en adelante se

denominará **GACI** y, g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará **LACAP**, por lo que queda sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la contratación de las siguientes **Pólizas de Seguro:**1) TODO RIESGO INCENDIO-TRIN-230486, 2) DINERO Y VALORES-DIVA-230468, 3) FIDELIDAD-FIDE-230484, 4) TRANSPORTE INTERNO-TRIN-230486, 5) AUTOMORES-AUTO-230509, a efecto de asegurar Bienes Propiedad del CEFAFA para el Ejercicio Fiscal DOS MIL VEINTIDÓS, derivado de la Libre Gestión CEFAFA N°16/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CEFAFA Y CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL AÑO 2022" para el período comprendido desde el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día, la cual será financiado con **FONDO CEFAFA**, con cargo al cifrado presupuestario que según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0102	21	2	55602
2022	902	3	0102	21	2	55901

CLÁUSULA II. DETALLE DE PÓLIZAS A CONTRATAR: La Sociedad Contratada, se compromete, con la Institución Contratante, a quedar respaldados de acuerdo a la cobertura de las pólizas de seguros que se detallan así:

		Costo o	le las pólizas para l	os Bienes de	CEFAFA						
Descripción	Suma asegurada	Tasa	monto ofertado con impuestos	TASA POR MILLAR Y NÚMERO DE CUOTAS DE PAGO (TRES CUOTAS MÍNIMO)							
	año 2022		incluidos	CUOTA 1	TASA	CUOTA 2	TASA	CUOTA 3	TASA		
Seguro de incendios todo rie	sgo	<u> </u>	<u> </u>								
Bienes Muebles	\$4,414,851.31	1.80%o	\$8,979.80	\$2,993.27	1.80%o	\$2,993.27	1.80%»	\$2,993.27	1.80%»		
Construcciones	\$1,545,578.60	1.80%0	\$3,213.56	\$1,071.19	1.80%	\$1,071.19	1.80%o	\$1,071.19	1.80%<>		
Total Asegurar	\$5,960,429.91		\$12,193.36	\$4,064.46		\$4,064.45		\$4,064.45			
Seguro de Fidelidad	\$200,000.00	3.00%	\$6,780.00	\$2,260.00	3.00%	\$2,260.00	3.00%	\$2,260.00	3.00%		
Seguro de Automotores	\$139,144.40	De	\$6,852.81	\$2,284.27	De	\$2,284.27	De	\$2,284.27	De		

		Costo	le las pólizas para l	os Bienes de	el CEFAFA	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					
Descripción	Suma asegurada Tasa		monto ofertado con impuestos	TASA POR MILLAR Y NÚMERO DE CUOTAS DE PAGO (TRES CUOTAS MÍNIMO)							
	año 2022		incluidos	CUOTA 1	TASA	CUOTA 2	TASA	CUOTA 3	TASA		
		acuerdo			acuerdo		acuerdo		acuerdo		
		a oferta			a oferta		a oferta		a oferta		
Seguro de Dinero y Valores	\$12,000.00	2.70%	\$366.12	\$122.04	2.70%	\$122.04	2.70%	\$122.04	2.70%		
Total	\$6,311,574.31		\$26,192.29	\$8,730.77		\$8,730.76		\$8,730.76			

Quedando establecido que la vigencia de las pólizas antes detalladas son para el período comprendido desde el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día; CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de ONCE MESES, a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. IV. MONTO: El monto total del presente Contrato es por la cantidad de: VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,192.29) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA IV. FORMA DE PAGO: La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería del CEFAFA de conformidad a la facturación presentada, con base al servicio contratado y recibido a entera satisfacción por el administrador de contrato; el pago anual de la prima se realizará, de forma trimestral, mediante tres (3) cuotas, de la siguiente forma: una primer cuota por el valor de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,730.77) y las siguientes dos (2) cuotas por el valor de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,730.76), las cantidades antes detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho pago se realizará en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS CALENDARIO, posteriores a que, la contratada realice el trámite del Quedan respectivo, por lo que ésta deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA; Datos o información que deberá contener el COMPROBANTE DE

CREDITO FISCAL: NIT DE CEFAFA:	
	número de Registro Contable:

dirección: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; número de contrato. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución. El Acta Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega el servicio, y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El CEFAFA designa como Administrador de contrato titular ante la Contratada para los efectos del Contrato a la Arquitecto Jessica Beatriz Sermeño Escobar, y como Administrador Suplente al Licenciado Carlos Alberto Belloso Campos, quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; cuyas funciones se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la

LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador de! Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de los aquí nombrados, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita y el contratista prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado. Asimismo se le hace saber a los administradores de contrato, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA VI. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA VIL MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.

El Contratante podrá solicitar la modificación del contrato antes del vencimiento de su plazo, de conformidad al artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, pudiendo incrementar o disminuir los montos de las primas correspondiente a sus pólizas conforme lo solicite el contratante hasta un veinte por ciento del monto inicial del presente contrato, las modificaciones deberán notificarse por medio de nota escrita a la contratada, detallando las inclusiones o exclusiones de los bienes a asegurar, sean inventarios de activos fijo, inmuebles o inventarios de productos, solicitando el anexo de modificación a la aseguradora SEGUROS E INVERSIONES, S.A. El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, para lo cual El Contratante emitirá la resolución debidamente razonada de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, por su parte, la Contratada podrá solicitar la ampliación o prórroga en el plazo de entrega del servicio objeto del presente contrato, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y seis del Reglamento de la LACAP. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero; asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, llenando los requisitos consulares y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, que oyendo previamente la opinión de la Administradora de Contrato, quien rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA VIII. GARANTÍA. La sociedad Seguros e Inversiones, S.A., deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato; la cual

será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regúlatenos del CEFAFA, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, cuya vigencia será de un (01) año a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado. Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de Seguros e Inversiones, S.A., cuando haya llegado su vencimiento. La Garantía podrá consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos, inciso último de la LACAP. La garantía podrá hacerse efectiva en forma total o parcial en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por falta de la contratada debidamente comprobada. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la GACI de CEFAFA. CLÁUSULA IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se podrán aplicar las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, entendiéndose incumplimiento la mora en el pago de un reclamo cubierto por la póliza, habiéndose presentado los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Compañía y habiendo **CLÁUSULA** transcurrido treinta días desde la presentación de los mismos. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la contratante y la Contratada o su CLÁUSULA XI. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otras Leyes Vigentes y aplicables. CLAÚSULA XII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación

jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. CLÁUSULA XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de controvertidos y de las soluciones en su caso, y b) Sede Judicial, de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Título VIII Capitulo I. CLÁUSULA XIV. NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios número cero Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el final. CLÁUSULA XV. **DOCUMENTOS** procedimiento para conocer la resolución CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato la Oferta Técnica y Económica presentada por la contratada, las pólizas de seguros emitidas por la contratada, la solicitud de compra, el presente contrato y la notificación de adjudicación. CLÁUSULA XVI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a los tribunales de San Salvador y a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. CLÁUSULA XVII. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, "exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Todas las partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos a otras personas. CLÁUSULA XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL: Toda obligación derivada de este contrato será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a **SEGUROS** Ε INVERSIONES. cualquier entidad afiliada vinculada а SOCIEDAD ANÓNIMA.CLÁUSULA XIX. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y CEFAFA, 2514-4903, o al Contrataciones Institucionales de Teléfono Correo Electrónico:

gadquisiciones@tarmaciascetata.com.sv;	B)	LA	CONTRATADA:			
	•					

Así

nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Saller, rir a o lo cual firmamos en San saller, rir a o lo cual firmamos en saller, rir a o lo cual firmam

MARIO ADALBEATO FIGUEROA CARCAMO CNEL INF. DEM REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

En la ciudad! de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidos. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaría, del domicilio de Santa Ana, comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, del domicilio de Departamento de años de edad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria: actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha

veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el

Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo número CERO CERO DOS de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería DEM. MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, de años del domicilio de de edad, departamento de quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.L.S.A., con Número de Identificación Tributaria: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el Licenciado en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES,

S.A. y S.I..S.A.; a las ocho horas del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huezo Sorto, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y tres al folio ciento ochenta en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; en el que consta que el Ingeniero facultado para actuar en nombre y representación de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I., S.A., en contratos como el presente; en el mencionado poder la Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como "LA CONTRATADA". Y en las calidades en la que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de XIX CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: — CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación de las siguientes Pólizas de Seguro: 1) TODO RIESGO INCENDIO-TRIN-230486, 2) DINERO Y VALORES-DIVA-230468, 3) FIDELIDAD-FIDE-230484, 4) TRANSPORTE INTERNO-TRIN-230486, 5) AUTOMORES-AUTO-230509, a efecto de asegurar Bienes Propiedad del CEFAFA para el Ejercicio Fiscal DOS MIL VEINTIDÓS, derivado de la Libre Gestión CEFAFA N°16/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CEFAFA Y CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL AÑO 2022" para el período comprendido desde el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día, la cual será financiado con FONDO CEFAFA, con cargo al cifrado presupuestario que según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0102	21	2	55602
2022	902	3	0102	21	2	55901

CLÁUSULA II. DETALLE DE PÓLIZAS A CONTRATAR: La Sociedad Contratada, se compromete, con la Institución Contratante, a quedar respaldados de acuerdo a la cobertura de las pólizas de seguros que se detallan así:

	Costo de las pólizas para los Bienes del CEFAFA
- 1	

Descripción	Suma asegurada	Tasa	monto ofertado con impuestos	TASA POR MILLAR Y NÚMERO DE CUOTAS DE PAGO (TRES CUOTAS MÍNIMO)							
	año 2022		incluidos	CUOTA 1	TASA	CUOTA 2	TASA	CUOTA 3	TASA		
Seguro de incendios todo rieso	30							I			
Bienes Muebles	\$4,414,851.31	1.80%0	\$8,979.80	\$2,993.27	1.80%»	\$2,993.27	1.80%0	\$2,993.27	1.80%»		
Construcciones	\$1,545,578.60	1.80%。	\$3,213.56	\$1,071.19	1.80%0	\$1,071.19	1.80%0	\$1,071.19	1.80%0		
Total Asegurar	\$5,960,429.91		\$12,193.36	\$4,064.46		\$4,064.45		\$4,064.45			
Seguro de Fidelidad	\$200,000.00	3.00%	\$6,780.00	\$2,260.00	3.00%	\$2,260.00	3.00%	\$2,260.00	3.00%		
Seguro de Automotores	\$139,144.40	De acuerdo a oferta	\$6,852.81	\$2,284.27	De acuerdo a oferta	\$2,284.27	De acuerdo a oferta	\$2,284.27	De acuerdo a oferta		
Seguro de Dinero y Valores	\$12,000.00	2.70%	\$366.12	\$122.04	2.70%	\$122.04	2.70%	\$122.04	2.70%		
Total	\$6,311,574.31		\$26,192.29	\$8,730.77		\$8,730.76		\$8,730.76			

Quedando establecido que la vigencia de las pólizas antes detalladas son para el período comprendido desde el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día; CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de ONCE MESES, a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. IV. MONTO: El monto total del presente Contrato es por la cantidad de: VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,192.29) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA IV. FORMA DE PAGO: La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería del CEFAFA de conformidad a la facturación presentada, con base al servicio contratado y recibido a entera satisfacción por el administrador de contrato; el pago anual de la prima se realizará, de forma trimestral, medíante tres (3) cuotas, de la siguiente forma: **una primer cuota** por el valor de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,730.77) y las siguientes dos (2) cuotas por el valor de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,730.76), las cantidades antes detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho pago se realizará en un plazo no mayor de

QUINCE	DÍAS	CALEN	IDARIO,	posterior	es a	que,	la	contratada	realice	el	trámite	del	Queda	ın
respectivo	, por l	o que	ésta deb	erá prese	ntar e	el resp	ectiv	o Comprob	ante de	Cré	dito Fisc	al en	origina	al
y copia	a nomb	ore del	CEFAFA	; Datos	o info	rmació	n qı	ue deberá	contener	el	COMPR	OBA	NTE D	Ε
CRÉDITO	FISC	AL: NIT	DE CE	FAFA:										_

número de Registro Contable: dirección: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; número de contrato. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución. El Acta Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega el servicio, y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El CEFAFA designa como Administrador de contrato titular ante la Contratada para los efectos del Contrato a la Arquitecto Jessica Beatriz Sermeño Escobar, y como Administrador Suplente al Licenciado Carlos Alberto Belloso Campos, quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; cuyas funciones se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus

obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de los aquí nombrados, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita y el contratista prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado. Asimismo se le hace saber a ios administradores de contrato, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción tota! o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas

y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA VI. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA VII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El Contratante podrá solicitar la modificación del contrato antes del vencimiento de su plazo, de conformidad al artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, pudiendo incrementar o disminuir los montos de las primas correspondiente a sus pólizas conforme lo solicite el contratante hasta un veinte por ciento del monto inicial del presente contrato, las modificaciones deberán notificarse por medio de nota escrita a la contratada, detallando las inclusiones o exclusiones de los bienes a asegurar, sean inventarios de activos fijo, inmuebles o inventarios de productos, solicitando el anexo de modificación a la aseguradora SEGUROS E INVERSIONES, S.A. El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, para lo cual El Contratante emitirá la resolución debidamente razonada de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, por su parte, la Contratada podrá solicitar la ampliación o prórroga en el plazo de entrega del servicio objeto del presente contrato, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y seis del Reglamento de la LACAP. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero; asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, llenando los requisitos consulares y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, que oyendo previamente la opinión de la Administradora de Contrato, quien rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual

este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación o parte integrante del presente debiendo entenderse contrato. CLÁUSULA GARANTÍA. La sociedad Seguros e Inversiones, S.A., deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, cuya vigencia será de un (01) año a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado. Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de Seguros e Inversiones, S.A., cuando haya llegado su vencimiento. La Garantía podrá consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos, inciso último de la LACAP. La garantía podrá hacerse efectiva en forma total o parcial en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por falta de la contratada debidamente comprobada. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la GACI de CEFAFA. CLÁUSULA IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se podrán aplicar las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, entendiéndose por incumplimiento la mora en el pago de un reclamo cubierto por la póliza, habiéndose presentado los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Compañía y habiendo transcurrido treinta días desde la presentación de CLÁUSULA X. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la contratante y la Contratada o su CLÁUSULA XI. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: personal. El presente

contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otras Leyes Vigentes y aplicables. CLAÚSULA XII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. CLÁUSULA XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, y b) Sede Judicial, de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Título VIII Capitulo I. CLÁUSULA XIV. NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el CLÁUSULA XV. **DOCUMENTOS** procedimiento conocer la resolución final. para CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato la Oferta Técnica y Económica

presentada por la contratada, las pólizas de seguros emitidas por la contratada, la solicitud de compra, el presente contrato y la notificación de adjudicación. CLÁUSULA XVI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a los tribunales de San Salvador y a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. CLÁUSULA XVII. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Todas las partes se comprometen a gúardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a jos que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos a otras personas. CLÁUSULA XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL: Toda obligación derivada de este contrato será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leves, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.CLÁUSULA XIX. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y

Contrataciones	Institucionales	de	CEFAFA,	Teléfono	2514-4903,	0	al	Correo	Electrónico:				
gadquisiciones@	gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; B) LA CONTRATADA:												
										-			

""""....... Así'së expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de seis folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO CNEL. NF. DEM REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

20

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES NOTARIA



